



Estos valores entrarán en vigencia a partir del día 15/06/2020

Categorías mínimas de revista

A) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos

Categorías	Importes en pesos
I	\$ 3.029,18
II	\$ 4.240,84
III	\$ 6.058,36
IV	\$ 9.693,38
V	\$ 13.328,38

B) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos que realicen actividades penosas o riesgosas a las que les corresponde un régimen previsional diferencial

Categorías	Importes en pesos
I' (I prima)	\$ 3313,17
II' (II prima)	\$ 4638,42
III' (III prima)	\$ 6626,34
IV' (IV prima)	\$ 10602,14
V' (V prima)	\$ 14577,92

C) Afiliaciones voluntarias

Categoría	Importe en pesos
I	\$ 3.029,18



D) Menores de 21 años

Categoría	Importe en pesos
I	\$ 3.029,18

E) Beneficiarios de prestaciones previsionales otorgadas en el marco de la Ley N.º 24.241 y sus modificaciones, que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma

Categoría	Importe en pesos
I	\$ 2.555,87

F) Amas de Casa que opten por el aporte reducido previsto por la Ley N.º 24.828

Categoría	Importe en pesos
I	\$ 1.041,28

Categorías de revista, vigentes hasta febrero de 2007

A) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos

Categorías	Importes a pagar
A	\$ 2.362,70
B	\$ 2.900,42
B'	\$ 3.172,33
C	\$ 3.877,20
C'	\$ 4.240,69
D	\$ 5.800,70
D'	\$ 6.344,52



Categorías	Importes a pagar
E	\$ 9.685,64
E'	\$ 10.593,66
F	\$ 13.547,86
G	\$ 19.363,82
G'	\$ 21.179,18
H	\$ 29.057,11
I	\$ 36.349,85
J	\$ 36.349,85

B) Beneficiarios de prestaciones previsionales otorgadas en el marco de la Ley N.º 24.241 y sus modificaciones, que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma

Categoría vigente hasta febrero de 2007	Importe a pagar
A	\$ 1.993,53

F) Amas de Casa que opten por el aporte reducido previsto por la Ley N° 24.828

Categoría vigente hasta febrero de 2007	Importe a pagar
A	\$ 812,18



Rentas de Referencia para el cálculo de los aportes previsionales de los trabajadores autónomos, (Artículo 8º, Ley Nº 24.241 y modificaciones)

Categorías	Importe en pesos
I	\$ 9.466,22
II	\$ 13.252,64
III	\$ 18.932,41
IV	\$ 30.291,84
V	\$ 41.651,21

Punto 4 del artículo 1º del Decreto 1866/2006

a) Sustitúyese en el primer párrafo del Artículo 19 de la Resolución General Nº 2217/2007, por la expresión “PESOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO

b) Sustitúyese en el primer párrafo del Artículo 20 de la Resolución General Nº 2217/2007, por la expresión “PESOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO

<https://www.afip.gob.ar/autonomos/categorias-y-aportes/2022.asp>